



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO 0053 13 FEB 2006

Por medio del cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y privados que prestan el servicio público educativo formal y no formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Territorio del Departamento Archipiélago.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Ley 115 de 1994 y la 715 de 2001, y

### CONSIDERANDO

Que es deber de los Gobernadores y los Alcaldes de las entidades territoriales certificadas desarrollar acciones estratégicas destinadas a mejorar la calidad de la educación.

Que la operación de inspección y vigilancia de la prestación del servicio público educativo constituye mecanismo de control y de mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.

Que para el adecuado desarrollo del proceso de inspección y vigilancia se hace necesario contar con un reglamento.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuenta con una reglamentación del proceso de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva 014 de 29 de julio de 2005, dio orientaciones a los Departamentos y Municipios certificados para expedir su Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia de la Educación en su respectiva jurisdicción.

Que en mérito a lo anterior

### DECRETA

Artículo Primero: Expídase el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y privados que prestan el servicio público educativo formal y no formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el Territorio del Departamento Archipiélago.

### REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**1. DE LAS COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Las funciones de inspección y vigilancia de la prestación del servicio público educativo formal y no formal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como entidad territorial certificada corresponden al Gobernador y serán ejercidas a través de la Secretaría de Educación sobre los establecimientos del Estado y los fundados por particulares, en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, el Decreto 0907 de 1992, la Directiva Ministerial 14 de 2005 y demás normas concordantes que para el efecto promulgue el Ministerio de Educación Nacional u otras autoridades competentes.



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 0000 del 3 de Feb

**2. DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

Con fundamento en la Directiva Ministerial N°. 14 de 2005 las operaciones del proceso de Inspección y Vigilancia estarán orientadas fundamentalmente hacia la verificación del cumplimiento de las normas mediante el ejercicio del control, por medio de la evaluación de la totalidad o de parte específica de los distintos procesos que en cumplimiento a las normas desarrollan los establecimientos educativos. Los resultados de las acciones de Inspección y Vigilancia darán lugar a la recomendación de acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar.

El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia serán abordadas como un proceso continuo, dinámico y objetivo, basado en principios científicos y técnicos, que sustentan la identificación de las políticas educativas y sus normas concordantes, mediado por la relaciones humanas positivas y efectivas con la comunidad educativa.

Las acciones y las actividades propias del proceso de Inspección y Vigilancia se desarrollarán de manera coordinada con el respectivo Directivo Docente del plantel objeto de atención, poniendo de presente la relevancia del trabajo cooperativo y de mutua interacción, encaminada a la búsqueda de las mejores, más nobles y objetivas alternativas de solución frente a situaciones particulares que se presentan, como resultantes de la misma prestación del servicio frente a insatisfacciones de los usuarios. Se reconocerá en cada persona participante en el proceso, a un ser humano que puede hacer una contribución positiva y original, más si le asiste el interés desde cualquier perspectiva o rol que desempeña para que la educación y la institución que la ofrece sean exitosas.

La oportunidad de atención, la periodicidad y el seguimiento serán ejes del proceso de Inspección y Vigilancia, el quehacer responderá a un planeamiento previo traducible en resultados constructivos y evaluables. El ejercicio de un ética de mínimos y un sistema de valores sociales y morales en conjunto con el conocimiento y adecuado manejo de las normas y reglamentos que rigen el sistema educativo colombiano y la actualización permanente de los integrantes del Equipo de Inspección y Vigilancia serán garantes de la confiabilidad que en ellos habrán de depositar la comunidad educativa.

El desarrollo de las funciones de Inspección y Vigilancia se caracterizarán entre otras por:

- Un marco organizacional funcional
- Una estructura para enfrentar problemas y plantear alternativas de solución



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 1083 13 FEB 2006

- La oportunidad en la atención de casos y situaciones
- El empleo de criterios democráticos y cooperativos
- Una decisión objetiva, participativa y equitativa
- Brindar alternativas de solución justas y estimulantes
- Ser producto de un proceso de análisis y valoración continua
- Ser capaz de reconocer y aceptar las diferencias individuales y culturales
- Reconocer y respetar los conductos regulares
- La utilización de los canales formales de comunicación, sin dejar de privilegiar los mecanismos de persuasión conforme al mérito circunstancial.
- La permanente presencia de la discreción y la ética profesional en todos los actos.
- Ser fundamentada en relaciones humanas dignas y positivas
- Estar armonizada con los procesos y procedimientos definidos en el sistema de administración de la Secretaría de educación establecidos en el Proyecto de Modernización de dicha dependencia.
- La total y absoluta observancia de la Constitución Política, las Leyes y normas legales vigentes que regulan el sistema educativo.

**3. DE LOS ASPECTOS OBJETO DE CONTROL Y VIGILANCIA.** Los aspectos objeto de Inspección y Vigilancia mediante el desarrollo de mecanismos de control serán particularmente las vinculadas con la cobertura, la calidad y la eficiencia de la prestación del servicio público educativo, así:

- Situación legal del establecimiento educativo.
- Cumplimiento de las normas relacionadas con la calidad de la educación (PEI, su currículo y Plan de Estudios, estándares, proyectos obligatorios, sistema de evaluación y promoción de estudiantes, Gobierno Escolar, Manual o Pacto de Convivencia, programas educativos de beneficio social y de proyección comunitaria, atención a población vulnerable, Plan de mejoramiento institucional).
- Cobertura educativa (Matrícula, permanencia, costos y cobros educativos).
- Eficiencia de la educación (cumplimiento de parámetros para la asignación de planta, ambientes educativos, relación técnica, manejo de los Fondos de Servicios Educativos, novedades de personal, manejo y control del tiempo escolar, calendario, horarios, Jornada laboral, carga académica, infraestructura).



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No.

0057 del 13 FEB 2016

- Secretaría y Archivo (Registro y diligenciamiento de libros y documentos reglamentarios)
- Textos y uniformes escolares.
- Servicio Social Obligatorio.
- Las líneas de acción establecidas para la inspección y vigilancia en particular de los establecimientos educativos privados.

**4. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Los procesos de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo tanto por el sector oficial como privado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, serán ejercidas por intermedio de:

**4.1 UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR EDUCATIVO, BAJO EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** encargado de la operación de control de los establecimientos educativos, atenderá fundamentalmente el cumplimiento de las normas pertinentes a cobertura, calidad, eficiencia y equidad en la prestación del servicio público educativo y tendrá la siguiente conformación:

4.1.1 Los actuales Supervisores Educativos debidamente nombrados y posesionados como tales, quienes cumplirán de manera permanente con las funciones de Inspección y Vigilancia descritas en el presente Reglamento, como propias de su cargo éstos serán miembros permanentes del Equipo de Inspección y Vigilancia. ✓

4.1.2 Los respectivos directores asignados de los Grupos Administrativo, Pedagógico, Etnoeducativo y de Planeamiento de la Secretaría de Educación.

4.1.3 El profesional Universitario encargado de la dependencia de Educación Integral y Especial.

4.1.4 Un Profesional Universitario con Formación en Contaduría Pública y manejo de las normas y procedimientos referenciados a Costos y Cobros Educativos. ✓

4.1.5 El Profesional Universitario encargado de Educación No Formal, Informal y de Adultos.

Los anteriores serán igualmente miembros permanentes del equipo de Inspección y Vigilancia, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones de verificación del cumplimiento de las normas específicas relacionadas con el nivel o modalidad de atención conforme a las operaciones de seguimiento, asesoría y evaluación que le corresponde en cumplimiento con las responsabilidades propias y/o asignadas al grupo bajo su respectiva coordinación, las necesidades de control y a su perfil de formación.



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 0063 13 FEB 2007

De ser necesario el Secretario de Educación en apoyo al Equipo de Inspección y Vigilancia podrá asignar de manera temporal responsabilidades a otros funcionarios públicos con perfiles específicos que demanda la operación de control, lo cual se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, precisando las causas, el establecimiento o establecimientos educativos sobre los que recae la acción y el plazo en que se debe cumplir la misión encomendada.

Así mismo, la Secretaría de educación podrá recurrir a la contratación de apoyos técnicos al proceso de Inspección y Vigilancia para la formulación de concepto de expertos en aspectos específicos útil para el conocimiento de la situación objeto de control. En todo caso los expertos deberán acreditar titulación como Profesional Universitario en el área, o curso específico de postgrado relacionado con el área o campo objeto de Inspección y Vigilancia.

La Secretaría de Educación gestionará de manera permanente, ante el Ministerio de Educación Nacional la capacitación, actualización y apoyo técnico que requiere el Equipo de Inspección y Vigilancia y/o los funcionarios que servirán de multiplicadores en la capacitación y actualización de los miembros del Equipo.

**4.2 ENTIDADES PÚBLICAS.** La Secretaría de Educación recurrirá a Convenios o alianzas interadministrativas en los casos en que ningún miembro del Equipo de Inspección y Vigilancia o del equipo de profesionales de la dependencia, en su calidad de funcionarios públicos, reúna los requisitos técnicos específicos requeridos para desarrollar un proceso particular de Inspección y Vigilancia, o que cumpliendo con los requisitos estén inhabilitados para atender una situación específica.

Los Convenios o Alianzas interadministrativas a lugar solamente se podrán celebrar con Instituciones de Educación Superior con sede en el Departamento Archipiélago que tengan facultad de Educación. De ser posible, preferencialmente serán seleccionadas Instituciones de Educación Superior que tenga Acreditadas sus Programas de Educación y que hayan hecho trabajos previos en el campo educativo en el Departamento Archipiélago.

La Institución de Educación Superior con el cual se celebrará convenio o alianza interadministrativa se deberá comprometer para todos los efectos concernientes a la Inspección y Vigilancia convenidos, en designar para el propósito a profesionales que cumplen con el perfil exigido por la Secretaría de Educación, y que en ningún caso podrá ser inferior al de los funcionarios públicos distintos a los Supervisores de Educación que conforman el Equipo de Inspección y Vigilancia conforme al presente reglamento.



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 0000 -49-11 3 FEB 2011

## 5. DE LOS PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A QUIENES SE LES ASIGNA EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Los funcionarios públicos a quienes se les asigna el proceso de Inspección y Vigilancia en concordancia con la Directiva Ministerial N°. 14 del 29 de julio de 2005 contarán con los siguientes requisitos y perfiles mínimos:

5.1 Ser Supervisor Educativo debidamente nombrado y posesionado, quienes por su condición de tal en cumplimiento con el Estatuto Docente, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 0907 de 1996 acreditan el título profesional de Licenciados en Ciencias de la Educación, así como, el de Postgrado en un programa de Educación, diez años mínimos del ejercicio de la docencia de los cuales al menos cinco (5) corresponden a un cargo Directivo Docente en el servicio educativo estatal.

5.2 Los funcionarios públicos de la secretaría de Educación que no ostentan el cargo de Supervisor acreditarán un título de Profesional Universitario y deberán poseer conocimientos y experiencias propias en el área o campo objeto de Inspección y Vigilancia en que participarán.

## 6. DE LA ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Para la adecuada organización, apoyo técnico y operativo que demanda el proceso de Inspección y Vigilancia el Secretario de Educación Departamental asignará la función de Coordinador del Equipo a uno de sus miembros, así mismo, las responsabilidades del nivel asistencial a uno de los funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental, con cargo de Auxiliar Administrativo.

6.1 El Coordinador del Equipo de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes funciones y/o responsabilidades:

6.1.1 Ser miembro activo del Equipo de Inspección y Vigilancia

6.1.2 Recibir las indicaciones del Secretario de Educación para desarrollar el proceso de Inspección y Vigilancia en casos especiales.

6.1.3 Brindar las orientaciones y el apoyo técnico requerido por el Secretario de Educación Departamental en materia de Inspección y Vigilancia.

6.1.4 Analizar en primera instancia las solicitudes de Inspección y Vigilancia, clasificarlas según la prioridad y el área o materia objeto de atención.

6.1.5 Reunir periódicamente al Equipo de Inspección y Vigilancia y de manera extraordinaria conforme a las necesidades de atención que de manera imprevista se presentan.

6.1.6 Proyectar la programación de atención, establecer las comisiones de visita de Inspección y Vigilancia atendiendo el perfil de formación, la experiencia, las aptitudes y calidades de los profesionales que conforman el Equipo y someter los anteriores a consideración y aprobación del Secretario de Educación Departamental.



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 0003 del 3 FEB

6.1.7 Conformar las comisiones para la atención de los casos particulares y especiales.

6.1.8 Coordinar la elaboración y entrega oportuna al Secretario de Educación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia y propender por su ejecución.

6.1.9 Recibir los informes de las comisiones de visita y demás resultantes del proceso de Inspección y Vigilancia, sistematizarlos y preparar los respectivos informes.

6.1.10 Gestionar y propender por la actualización permanente de los miembros del Equipo en lo referente a las normas educativas y procesos de Inspección y Vigilancia.

6.1.11 Diseñar, adecuar o proponer conjuntamente con los demás integrantes del Equipo los manuales, instrumentos, métodos y procedimientos a ser empleados en las distintas eventualidades objeto de Inspección y Vigilancia.

6.1.12 Participar en las comisiones de visitas de Inspección y Vigilancia conforme a su perfil profesional y experiencia específica.

6.1.13 Proyectar y elevar las consultas requeridas al Ministerio de Educación Nacional cuando se presente la necesidad en el campo de la Inspección y Vigilancia.

6.1.14 Informar al Secretario de Educación de las irregularidades detectadas mediante el proceso de Inspección y Vigilancia y presentarle los casos considerados por el Equipo, o alguno de sus integrantes como meritorio para ser trasladado a otras instancias o autoridades de Control Disciplinario.

6.1.15 Organizar mesas de trabajo para el estudio y análisis tanto de los casos presentados como de la legislación pertinente.

6.1.16 Coordinar las acciones relacionadas con la Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las normas según necesidad con las demás dependencias, equipos, comités o grupos de la Secretaría de Educación.

6.1.17 Asignar al Auxiliar Administrativo las operaciones asistenciales relacionadas con el desarrollo de las competencias del Equipo de Inspección y Vigilancia y velar por su cumplimiento.

6.1.18 Participar en el proceso de Evaluación del Desempeño del Auxiliar Administrativo asignado al Equipo de Inspección y Vigilancia y rendir los informes pertinentes al Secretario de Educación Departamental.

6.1.19 Las demás asignadas por el Secretario de Educación Departamental u otra autoridad competente en relación con el proceso de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos de que trata el presente Reglamento.

## 6.2 DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO ASIGNADO AL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Al Auxiliar Administrativo asignado al Equipo de Inspección y Vigilancia le corresponderá el desarrollo de las funciones asistenciales descritas en el Manual de funciones de la Secretaría de Educación y puntualmente las siguientes:



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 1000 del 3 FEB 2000

- 6.2.1 Transcribir y digitar las actas e informes de las distintas comisiones de visitas, así como los reportes para el Despacho del Secretario de Educación.
- 6.2.2 Tomar actas de las distintas reuniones, mesas de trabajo y similares, cuando se requiera y digitar las mismas, velando por su adecuada organización, archivo y custodia.
- 6.2.3 Llevar el registro de las Actas de visita y de los informes.
- 6.2.4 Recepcionar las solicitudes relacionadas con la Inspección y Vigilancia, organizarlas y darles el respectivo traslado al Coordinador del Equipo.
- 6.2.5 Atender las llamadas en ausencia del Coordinador del Equipo u otro miembro solicitado e informar oportunamente sobre los requerimientos.
- 6.2.6 Digitar documentos, manuales, instrumentos, correspondencia y similares relacionados con las actividades propias del Equipo de Inspección y Vigilancia.
- 6.2.7 Realizar fotocopias de documentos, normas y formatos según instrucciones del Coordinador del Equipo.
- 6.2.8 Llevar el libro de Actas de reuniones del Equipo de Inspección y Vigilancia.
- 6.2.9 Organizar, conservar y responder por el archivo de los documentos, correspondencia y similares correspondiente al Equipo de Inspección y Vigilancia.
- 6.2.10 Recibir a los clientes en ausencia del Coordinador u otro Miembro del Equipo solicitado e informar de la novedad de manera oportuna.
- 6.2.11 Las demás asignadas en relación con las competencias propias del cargo de Auxiliar Administrativo y conforme a las demandadas para la optimización del trabajo del Equipo de Inspección y Vigilancia.

## **7. DE LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS, MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

El proceso de Inspección y Vigilancia mediante las visitas de control se realizará de oficio, o por disposición de la Secretaría de Educación Departamental o del Ministerio de Educación Nacional, o a solicitud del personal Directivo Docente (Rector o Director) u otro miembro de la Comunidad Educativa (estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo).

Las visitas de Inspección y Vigilancia con fines de control serán de dos tipos:

- 7.1 Las que responden a un Plan Operativo Anual y corresponden a un Cronograma claramente definido.
- 7.2 Las que demanda situaciones imprevistas y que de alguna manera sugieren que un establecimiento Educativo en la prestación del servicio educativo requiere de la constatación del cumplimiento de las normas educativas, pudiendo darse a solicitud de un miembro de la comunidad educativa, por orden de la Secretaría de Educación Departamental o del Ministerio de Educación o por hechos dados a conocer públicamente.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Seaflower

DECRETO No. 0063 del 3 FEB 2008

El Equipo de Inspección y Vigilancia estudiará y propondrá los instrumentos, mecanismos y procedimientos ajustados a los sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional, los que servirán de guía en las distintas visitas de control, pudiendo ser empleados en su totalidad o parcialmente según el caso.

Para la organización de las visitas de control se seguirá básicamente el siguiente procedimiento:

1. Recepción de solicitud de visitas de control, quejas o reclamos que involucra incumplimiento o violación a las normas del sector, especialmente las relacionadas con cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo.
2. Análisis de los casos por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia. De ser una novedad que no amerita la reunión del Equipo, está atención la podrá dar de manera directa alguno de los integrantes del Equipo, bien de manera individual o con el apoyo de alguno de sus homólogos, informando de la novedad oportunamente al Coordinador.
3. Clasificación de los casos según prioridad, área, campo o materia de atención.
4. Organización de las comisiones y programación de las visitas atendiendo formación profesional, aptitudes y cualidades de los integrantes del Equipo.
5. Realización de mesas de trabajo para el estudio y actualización de la legislación pertinente y antecedentes.
6. Ejecución del plan de visitas
7. Levantamiento de actas
8. Elaboración de los respectivos informes.
9. Comunicación de resultados a los estamentos pertinentes según concierne.

Artículo Segundo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los 11 de febrero de 2008

GOBERNADOR

  
ÁLVARO ARCHBOLD NÚÑEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

  
AURY S. GUERRERO BOWIE